

GUÍA PARA

MUJERES RURALES MALAGUEÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA MACHISTA

MIRA EL FUTURO DESDE LA LIBERTAD



**OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**

4 EDUCACIÓN
DE CALIDAD



5 IGUALDAD
DE GÉNERO



10 REDUCCIÓN DE LAS
DESIGUALDADES



16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



CONTENIDOS

PRESENTACIÓN.....	4
¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?	6
EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL	8
¿Qué hechos se pueden denunciar?	8
¿Qué hacer ante una agresión?	9
¿Dónde se presenta la denuncia/querrela?	10
¿Quién puede denunciar?	10
PROTECCIÓN DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN IRREGULAR VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	11
LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (JVM).	12
¿De qué hechos o asuntos pueden conocer los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en el orden penal?	12
¿De qué hechos o asuntos pueden conocer los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en el orden civil?	13
¿Pueden ser objeto de mediación los procesos que se tramiten ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer?	14
LA ORDEN DE PROTECCIÓN DE 2003	14
¿Qué es la orden de protección?	14
¿Quién puede solicitar una orden de protección?.....	15
¿Qué medidas pueden adoptarse en la orden de protección?.....	15
EL PROCEDIMIENTO PENAL.....	17
¿Por qué tipo de procedimiento se tramita una denuncia por violencia de género?	17
¿Qué es la Fase de Instrucción?	17
¿Cuándo finaliza la instrucción?.....	18
EL PROCEDIMIENTO CIVIL	18
¿Cuál es la diferencia entre separación, separación de parejas de hecho y divorcio?	18
¿Qué medidas deben adoptarse en el proceso de separación o divorcio?	19
¿Qué es la patria potestad?	19
¿Se puede suspender el ejercicio de la patria potestad?.....	19
¿Qué es la guarda y custodia de las hijas y los hijos menores?	19
¿A qué responde el régimen de visitas y comunicaciones?	20
En los supuestos de ruptura, ¿quién permanece en la vivienda familiar?	20
¿Qué se entiende por «alimentos»?	20

¿Qué es la pensión compensatoria?	20
DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. PREGUNTAS FRECUENTES:	20
¿Cómo se acredita la situación de violencia de género?	20
¿En qué consiste el derecho a la información?.....	21
¿Todas las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, inmediata y especializada?.....	21
¿A qué se refiere la ley con la expresión «derecho a la asistencia social integral»?	21
¿Todas las trabajadoras víctimas de violencia de género tienen los mismos derechos laborales?	22
¿Qué derechos laborales reconoce la ley a la trabajadora por cuenta ajena víctima de violencia de género?	22
ASPECTOS RELEVANTES INTRODUCIDOS POR EL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO	23
¿Qué entiende esta ley por víctima?	23
¿Qué tipo de derechos recoge la ley?.....	23
¿Qué novedades recoge respecto a las víctimas de violencia de género?	24
¿Qué medidas de protección recoge la ley para las víctimas?	25
RECURSOS	26
RECURSOS ESPECIALIZADOS PARA MUJERES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL.....	28
BIBLIOGRAFÍA.....	35
ANEXOS	37
DICCIONARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS	39

PRESENTACIÓN

Esta **Guía** resulta de un proyecto llamado **Violencia machista en el mundo rural: ¡rompe el silencio!** subvencionado por el **Área de Igualdad de la Diputación de Málaga**, el cual se enmarca dentro de las medidas de sensibilización y acciones formativas que tanto la legislación nacional e internacional exponen como necesarias. También se encuadra dentro de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030**, específicamente los **ODS 4**: Educación de Calidad, **ODS 5**: Igualdad de Género, **ODS 10**: Reducción de las desigualdades y **ODS 16**: Paz, justicia e instituciones sólidas. Dicha campaña de sensibilización y formación proviene de las peticiones y deseos de las **mujeres rurales**.

Denunciar la violencia, buscar ayuda en algún servicio formal o hablar de lo sucedido con alguien del entorno son acciones que incrementan en todos los casos las posibilidades de acabar con la relación violenta. En este contexto, nuestro proyecto pretende sustentarse en la necesidad detectada, de elaborar una guía del proceso de denuncia¹ y el proceso judicial. Dicha necesidad viene demostrada por los datos que exponen que el 73% de las mujeres asesinadas por sus parejas y exparejas en España residían en municipios de menos de 100.000 habitantes. Además, el número de asesinatos registrados entre 2016 y 2018 ha tenido un repunte en los municipios de menos de 5.000 habitantes (Informe sobre Víctimas Mortales de la Violencia de Género en el ámbito de la pareja o ex pareja, 2016-2018). De hecho, durante este periodo, la comunidad autónoma donde se produjeron más denuncias fue Andalucía, que es el sitio donde ha habido más víctimas mortales (mujeres víctimas de violencia de género).

Sin embargo, la violencia de género no solo conforma los delitos² de asesinato, existe un sinfín de otra tipología de delitos. Con respecto a las denuncias de las agresiones sexuales, datos del 2020 dictan que el 72,2% de las personas que viven en municipios de más de 10.000 habitantes consideran que las agresiones sexuales no se denuncian nunca o casi nunca, frente a un 65,3% de quienes viven en municipios de menos de 10.000 habitantes el mundo rural. De forma añadida, en la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2015 se destaca que la violencia física y sexual se producen en un 4,4% de las mujeres de municipios de menos de 2.000 habitantes frente a un 2,8% de las mujeres de municipios de más de 2.000 habitantes, otros datos nos indican que son las mujeres de municipios más pequeños las que tienen menor inclinación a denunciar: un 72,9% de mujeres de municipios de menos de 2.000

¹ Denuncia: Comunicar a la autoridad policial o judicial, verbalmente o de forma escrita, el conocimiento de un hecho delictivo.

² Delito: Comportamiento contrario a la ley realizado de manera voluntaria o imprudente por una persona, el cual es castigado a través de lo estipulado en el Código Penal.

habitantes frente a un 69,7% de municipios más grandes. Es decir, a mayor grado de ruralidad, menor grado de denuncia.

La necesidad de las mujeres víctimas de violencias machistas por conocer todas las ramas de ayuda, cada vez va más en aumento, especialmente en el mundo rural. Muchas de ellas no conocen todos las vías y recursos a los que pueden acceder, y es esta desinformación la que perpetúa la situación de violencia o la no interposición de la denuncia. Por tanto, desde Federación Ágora, hemos considerado la creación de una guía que ayuda a las víctimas malagueñas de violencias machistas **a conocer cómo será el proceso de denuncia y cómo será todo el proceso judicial que seguirá a continuación**. Esta guía tiene como objetivo, profundizar en un mayor conocimiento de las víctimas del mundo rural sobre estos procedimientos ofreciendo una mejor preparación. Es por eso que se ofrecerá toda la información necesaria para cualquiera de las mujeres que lea dicho documento, con el punto de vista de ofrecer conocimientos a aquellos grupos más vulnerables. A continuación, se expone el diccionario de términos jurídicos para una mejor comprensión de las mujeres rurales víctimas a quienes va dirigida esta guía.



¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

Creemos que para entender el fenómeno denominado «violencia de género» hay que partir, tanto de la definición que se establece desde el **ámbito internacional**, como la que se le da desde la Organización de las Naciones Unidas, como del encuadre de esta violencia en el **ámbito nacional**, en España:

La definición de violencia contra las mujeres contenida en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer versa en su artículo 1 como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

En el artículo 2 se establece una clasificación de los tipos de violencia que sufren las mujeres. Esta clasificación se basó en los contextos en los que ocurre la violencia y se dejó abierta a la existencia de otros tipos de violencia.

- Violencia física, sexual y psicológica a nivel de la familia, incluyendo golpes, abusos sexuales de las niñas en el hogar, violencia relacionada con la dote, violaciones por el marido, mutilación genital y otras prácticas.
- Violencia física, sexual y psicológica a nivel de la comunidad, incluyendo violaciones, abusos sexuales, hostigamiento e intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada.
- Violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado.

Ahora bien, nos vamos a centrar en el **CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DOMÉSTICA** en España. Para ello nos remitiremos a lo expuesto en La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO 1/2004 -en adelante).

La **LO 1/2004** define la violencia de género como: “la manifestación de discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sea o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”, en otras palabras, *aquella violencia que engloba los actos en los que se trata a las mujeres de forma inferior por parte de sus parejas o exparejas*.

Por tanto, la **VIOLENCIA DE GÉNERO** es la violencia infligida por hombres hacia mujeres por el mero hecho de ser mujeres. El movimiento de erradicación de la

violencia de género lucha contra una discriminación estructural que vienen sufriendo las mujeres históricamente y tiene su origen en el sistema patriarcal. En esta relación de jerarquía el hombre ocupa la posición de dominio. Cuando desde esta posición se atenta contra los derechos de las mujeres, se produce una discriminación por razón de género. Dicha discriminación constituye un atentado al derecho de igualdad y, por tanto, una vulneración de los derechos humanos.

La especialización judicial creada por la LO 1/2004 de los llamados **JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER**, reduce su competencia a la violencia de género que se produce dentro de una relación afectiva, presente o pasada. La violencia de género comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. Por otro lado, la LO 1/2004 incluye en su artículo primero un apartado que se introdujo recientemente, en 2021, en el que incluye como víctimas a menores descendientes (conociéndose popularmente una forma de violencia instrumental como **violencia vicaria**).

Frente a esto, la **VIOLENCIA DOMÉSTICA o INTRAFAMILIAR** son los actos de violencia que se producen en el seno de la convivencia familiar sobre los sujetos más vulnerables, por ejemplo, menores y ascendientes, independientemente que se trate de mujeres y hombres.

EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

EL PROCESO DE DENUNCIA EN EL MUNDO RURAL

La **denuncia** es una de las herramientas con las que cuentan las **mujeres rurales víctimas de violencia de género** para acabar con la situación de violencia que están sufriendo y es la manera de poner en marcha los mecanismos de protección jurídica. Con la denuncia se manifiesta a las autoridades públicas que se ha cometido o se está cometiendo un delito. Es importante que, cuando una mujer interponga una denuncia, lo haga con apoyo y con el asesoramiento jurídico adecuado, aunque podrá hacerlo sin presencia de una abogada o un abogado. Sin embargo, hacerlo junto a esta figura, podría evitar que se arrepienta de haberlo hecho.

Otra herramienta que se debe tener en cuenta también es la **querrela**, la cual consiste en, al igual que la denuncia, poner en conocimiento de las autoridades unos hechos presuntamente delictivos, pero, sin embargo, la querrela suele hacerse por escrito y cuando se interpone, automáticamente la parte querellante forma parte del proceso judicial. La querrela debe presentarse ante el Juzgado de Instrucción competente y se requiere de abogada o abogado y procuradora o procurador³ para ello.

¿Qué hechos se pueden denunciar?

- **Violencia psicológica:** **amenazas** (condiciona sus actos dándole a entender que le va a causar algún mal), **chantajes** (amenaza con hacer pública aspectos de la vida privada de una persona a cambio de algo), **coacciones** (obligar a una persona a realizar una acción utilizando la violencia o la intimidación), **insultos** (expresiones que ofenden a la persona).
- **Agresiones físicas:** **puñetazos, patadas, golpes, bofetadas, tirón de brazo, pellizcos** (incluso si no producen lesión).
- **Agresiones sexuales:** **violación** (te obligue a realizar el acto sexual a través del chantaje emocional, que te obligue a realizar alguna actividad sexual sin tu consentimiento). Ejemplo de chantaje emocional que busca contacto sexual “Si me quisieras, lo haríamos sin condón”, Ejemplo de violación “Te asalta cuando estás dormida”. **Abusos sexuales.** Ejemplo “Te toca alguna parte de tu cuerpo cuando tú no quieres”.

³ Procurador/a: Profesional del derecho que en virtud de apoderamiento, y de manera exclusiva en cada proceso, representa a sus clientes ante los Juzgados y Tribunales.

- Violencia económica: **minimiza u oculta** sus ingresos, **almacena dinero** en efectivo, deposita el dinero **en cuentas que no conoces** o a las que no tienes acceso, **manipula los fondos** de pensiones de los que disponéis en común y no cumple con el acuerdo de manutención en caso de separación o divorcio⁴.

*La *violencia económica* hoy en día no se contempla en la legislación nacional, pero a nivel autonómico la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en su artículo tres incluye la definición de violencia económica.

Si estos hechos ocurren de forma reiterada en el tiempo se considerarán **delito de violencia habitual**.

¿Qué hacer ante una agresión?

Si sufres una **agresión**, los pasos a seguir son:

1. **Acude a tu centro de salud más cercano** para que te hagan un reconocimiento médico completo. Si no puedes acudir por tu propio pie, llama al Teléfono de Emergencias 112 para que acudan a donde estés. Si has sufrido o crees que has sufrido una agresión sexual, coméntalo y pide una revisión específica.
2. **Cuéntale al personal sanitario**, de la forma más completa posible, todas las agresiones de las que has sido víctima, así como tu estado físico y emocional. No olvides que las lesiones pueden ser tanto físicas como psicológicas.
3. Si no te dan **copia del parte de lesiones**⁵, pídelo.
4. **Denuncia la situación de violencia que hayas sufrido**, para lo cual es muy importante que solicites la asistencia de una abogada o un abogado, que puede ser gratuita mediante la asistencia del turno de oficio⁶.

Acudir a un **Centro Municipal de Información a la Mujer**, también es una buena opción debido a que algunas lesiones no revierten la gravedad suficiente como para ir al centro de salud.

⁴ Divorcio: Pone fin al matrimonio, se obtiene mediante sentencia judicial y produce efectos frente a terceros desde la sentencia.

⁵ Parte de lesiones: Documento realizado por el personal sanitario mediante el cual dejan constancia por escrito y comunican a la Jueza o al Juez la información recogida de los datos y hechos declarados por la víctima y de las exploraciones y reconocimientos sanitarios que se le hayan realizado.

⁶ De oficio: Diligencias o actuaciones que las juezas, los jueces o tribunales efectúan por decisión propia, sin previo requerimiento de parte o sin necesidad de petición de esta. Predominante en el proceso penal.

¿Dónde se presenta la denuncia?

La puedes presentar en las **Dependencias Policiales**, de la **Guardia Civil**, en el **Juzgado de Violencia sobre la Mujer** o, en su caso, en el **Juzgado de Guardia de tu localidad o de la localidad más cercana a la tuya**.

*Si no te sientes segura con las autoridades de tu localidad, debido a que es un municipio pequeño y crees que pueden contactar con el agresor o el propio agresor se encuentra dentro de este cuerpo policial, acude a otros recursos como asociaciones vía presencial o por llamada telefónica, o a los teléfonos de atención a víctimas de violencia de género que os proponemos en el apartado de “Recursos”.

¿Quién puede denunciar?

- La **víctima**. Aunque no es obligatorio, es recomendable que presente la denuncia asistida por un/a abogado/a.
- Cualquier **persona** que tenga **conocimiento del delito**. La persona que presencie la perpetración de cualquier delito público está obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento del juzgado o de la policía. Por lo general, estas denuncias se están archivando si no se produce la denuncia por parte de la víctima, a no ser que existan menores en peligro, en cuyo caso el/la fiscal se encuentra con la obligación de continuar con el procedimiento.
- **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**. Los atestados policiales tienen valor de denuncia pública.
- **Servicios médicos**. La ley obliga al servicio médico a comunicar o denunciar los posibles delitos de los que tengan conocimiento. De hecho, en cada comunidad autónoma existe un Plan Estratégico. Por ejemplo, si acude al Centro de Salud de su municipio con lesiones que indiquen un posible caso de violencia de género están en la obligación de asesorar a la víctima y dar cuenta a las autoridades policiales. De hecho, proceden a hacerle un reconocimiento médico completo si ha sido víctima de una agresión.
- **Servicios sociales**. Pueden asesorar a la víctima sobre cómo actuar y comunicarse con los servicios sanitarios para que hagan un parte de lesiones que será enviado inmediatamente al juzgado de guardia.
- Las **Autoridades Judiciales**. Aquellas tienen obligación de iniciar el procedimiento penal una vez que tengan conocimiento de la comisión del delito, con independencia de que exista denuncia de la víctima o de sus representantes legales.

PROTECCIÓN DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN IRREGULAR VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Si al denunciarse la situación de violencia de género, se pusiera de manifiesto la **situación irregular de la mujer extranjera**:

No se iniciará el procedimiento administrativo sancionador por encontrarse irregularmente en territorio español y se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador que se hubiera incoado por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas.

Concluido el procedimiento penal,

- Con una **sentencia⁷ condenatoria** o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento⁸ provisional por expulsión del denunciado. En dichas circunstancias, se concederá a la mujer extranjera **la autorización de residencia temporal de trabajo por circunstancias excepcionales** y, en su caso, las autorizaciones solicitadas a favor de sus hijas e hijos menores de edad o que tengan una discapacidad/diversidad funcional y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades.
- Con una **sentencia no condenatoria** o con una resolución de la que no pueda deducirse la situación de violencia de género:
 - o Se denegará a la mujer extranjera la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales y, en su caso, las autorizaciones solicitadas a favor de sus hijas e hijos menores de edad o que tengan una discapacidad/diversidad funcional y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades.
 - o Perderá eficacia la autorización provisional de residencia y trabajo concedida a la mujer extranjera y, en su caso, las autorizaciones provisionales concedidas a sus hijas e hijos menores de edad o que tengan una discapacidad/diversidad funcional y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades.
 - o Se iniciará o se continuará el procedimiento administrativo sancionador por estancia irregular en territorio español.

⁷ Sentencia condenatoria: Resolución que pone fin al procedimiento penal o civil en la que se declara si el acusado es condenado o absuelto.

⁸ Auto de sobreseimiento del proceso: resolución que pone fin al proceso antes de abrirse al juicio oral.

LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (JVM).

Una de las medidas jurídicas asumidas por la LO 1/2004 para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia contra la mujer en las relaciones intrafamiliares es la creación de los **Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM)**, optando por una fórmula de especialización de las juezas o los jueces para estas materias.

Estos juzgados conocerán de la instrucción y, en su caso, del fallo⁹ de las causas penales en materia de violencia contra las mujeres, así como de las causas civiles relacionadas.

¿De qué hechos o asuntos pueden conocer los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en el orden penal?

- Los **delitos** referidos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, delitos contra la libertad e indemnidad sexuales y cualquier otro tipo de delito cometido con violencia e intimidación, siempre que hubieran sido **cometidos por hombres contra:**
 - Su pareja o expareja, con o sin convivencia.
 - Las hijas y los hijos de la esposa o conviviente y contra las/os menores o personas con discapacidad/diversidad funcional que convivan o estén bajo la tutela del hombre cuando se haya producido un delito relacionado con la violencia de género.
- La **instrucción** de los procesos dirigidos a exigir responsabilidad por los delitos mencionados anteriormente cuando se produzcan contra las personas señaladas.
- La **adopción de las correspondientes órdenes de protección** a las víctimas, sin perjuicio de las atribuidas a la jueza o al juez de guardia.
- El **conocimiento y fallo** de los delitos cometidos contra las personas o el patrimonio previstas en el Código Penal cuando la víctima fuera alguna de las personas anteriormente indicadas.
- Dictar **sentencia de conformidad**¹⁰ con la acusación en los casos establecidos en la ley, en los denominados **juicios rápidos**.

⁹ Fallo: Parte de la sentencia que contiene la decisión del órgano judicial sobre la condena o absolución del demandado o condenado.

¹⁰ Sentencia de conformidad: Proceso penal es la posibilidad de que el acusado reconozca los hechos de un delito y admita la culpa para que le reduzcan la pena y se finalice el proceso.

¿De qué hechos o asuntos pueden conocer los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en el orden civil?

- Filiación, maternidad y paternidad.
- Nulidad del matrimonio, separación y divorcio.
- Sobre relaciones paternofiliales.
- Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.
- Sobre la guarda y custodia¹¹ de menores o sobre los alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de aquellos.
- Sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.
- Sobre la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.
- Publicidad ilícita que afecte a la utilización vejatoria o discriminatoria de la mujer.

Para que la **jueza** o el **juez de Violencia sobre la Mujer (JVM)** asuma las **competencias civiles**, se requiere que concurren las siguientes condiciones:

- Que el proceso tenga por objeto alguno de los asuntos anteriores.
- Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de actos de violencia de género.
- Que alguna de las partes del proceso civil sea imputada como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de los actos de violencia de género.
- Que se hayan iniciado ante el Juez o la Jueza de Violencia contra la Mujer actuaciones penales por delito a consecuencia de un acto de violencia contra la mujer o que se haya adoptado una orden de protección¹² a una víctima de violencia de género.

¹¹ Guarda y custodia: Es una de las facultades comprendidas dentro de la patria potestad que consiste en el deber de convivencia, el cuidado y atención diaria a menores.

¹² Orden de protección: Resolución de la Jueza o el Juez que establece las medidas penales y civiles necesarias para proteger integralmente a las víctimas de violencia de género, facilitándoles el acceso a la asistencia social establecida a su favor por el Estado, Comunidades Autónomas y Administraciones Locales, hasta que tenga lugar la sentencia.

Las dependencias de los JVM se pueden dividir en dos estancias. La primera, es la de los despachos destinados a las personas funcionarias de la Administración de Justicia (Cuerpos Generales de la Administración de Justicia) que desempeñan su función en estos Juzgados, incluidos Jueza o Juez, Letrada o letrado de la Administración de Justicia, y resto del personal. En estas salas se suele realizar la práctica de los que se denominan juicios rápidos, que finalizan con la conformidad del acusado y con sentencia, así como la audiencia para la solicitud y concesión de la orden de protección. La segunda, es la sala de vistas¹³ del juzgado, donde normalmente, se desarrollarán los **Juicios por Delitos Leves**, así como los **Juicios Civiles**.

En el orden penal, en el caso de que el denominado **Juicio Rápido** no finalice con la conformidad del acusado y la correspondiente sentencia, se citarán a las partes, acusado y víctima, a la celebración del denominado **Juicio Oral**¹⁴, que se desarrollará, según la pena solicitada por el Ministerio Fiscal, o la Acusación particular, en el **Juzgado de lo Penal o Audiencia Provincial**. En este caso, el juicio se desarrollará en una sala de vistas pública.

¿Pueden ser objeto de mediación¹⁵ los procesos que se tramiten ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer?

No, en ningún caso (véase el art. 44.5 LO 1/2004). La mediación exige que las partes estén situadas en una posición de igualdad para que tengan capacidad y autonomía para lograr acuerdos, algo que no ocurre en los casos de violencia de género.

LA ORDEN DE PROTECCIÓN DE 2003

¿Qué es la orden de protección?

La orden de protección, la cual se puede solicitar en el mismo momento en el que se formula la denuncia o posteriormente ante una situación de riesgo por parte de la víctima, es un instrumento legal diseñado para proteger a las víctimas de la violencia

¹³ Sala de vistas: Dependencia del órgano jurisdiccional en la que se desarrolla ante la jueza, el juez o el tribunal un juicio oral o incidente, con audiencia de la defensa o partes interesadas.

¹⁴ Juicio oral: Aquel período o fase que se desarrolla en todos los procedimientos penales en el que, una vez concluida la instrucción o investigación y la fase de acusación provisional, se practican las pruebas y efectúan las alegaciones en presencia de la juez, el juez o el tribunal competente para dictar la sentencia.

¹⁵ Es un método alternativo para resolver conflictos entre personas. Interviene una mediadora o un mediador que da el turno de palabra y controla el debate que se produce para llegar a un acuerdo.

de género frente a todo tipo de agresiones y concentra en una única e inmediata resolución judicial (auto) la adopción de medidas de protección y seguridad de naturaleza penal, civil y asistencial. Ver en el apartado “Anexos” los esquemas que facilitan la comprensión de la orden de protección.

¿Quién puede solicitar una orden de protección?

- La **víctima** de actos de violencia física o psicológica por parte de su pareja o expareja, con o sin convivencia.

- Las/os descendientes, **familiares (ascendientes, hermanas/os, etc) y convivientes de la víctima.**

- El **Ministerio Fiscal**, de oficio.

- El **Órgano Judicial**, de oficio.

- **Entidades u organismos asistenciales, públicos o privados**, que tuviesen conocimiento de la existencia de alguno de los delitos de violencia de género deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento de la jueza o el juez de Violencia sobre la Mujer o de instrucción de guardia o del Ministerio Fiscal con el fin de instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección (de oficio).

La **orden de protección** se puede solicitar rellenando una plantilla mediante el siguiente enlace: <https://www.juntadeandalucia.es/export/drupalida/>. Una vez solicitada, la Jueza o el Juez recibe a la mujer y al agresor por separado y, en un máximo de 72 horas, decide si cree conveniente adoptar alguna medida. La orden de protección tiene una vigencia de 30 días.

¿Qué medidas pueden adoptarse en la orden de protección?

- **Medidas penales:** Privativas de libertad (p.e. prisión provisional) prohibición de aproximación* (p.e. orden de alejamiento), prohibición de residencia (p.e. no residir en la misma localidad que la víctima, normalmente unida a la de alejamiento), prohibición de comunicación (p.e. no comunicarse con la víctima, normalmente unida a la de alejamiento) y retirada de armas u otros objetos peligrosos (p.e. inhabilitar licencia de armas).

**Cuando se incumple reiteradamente la medida de prohibición de aproximación se impone el destierro.*

- **Medidas civiles:** Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia a menores, régimen de prestación de alimentos y cualquier medida de protección a la menor o el menor para

evitar un peligro o perjuicio. Estas medidas deben ser solicitadas por la víctima o su representante legal (abogada/o) o por el Ministerio Fiscal cuando haya menores con o sin discapacidad/diversidad funcional, siempre que no hayan sido acordadas previamente por un órgano jurisdiccional civil.

- **Otras posibles medidas:** Retirada de enseres del domicilio y atribución del ajuar familiar, en su caso, acompañados por agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, bloqueo de cuentas corrientes si fuese urgente, necesario y compatible con la tramitación de la orden de protección, protección de los datos personales de la víctima y descendientes o personas bajo su custodia y celebración de vistas a puerta cerrada y declaración¹⁶ de actuaciones reservadas.

Medidas económicas

Nos referimos a las **medidas de asistencia y protección social** establecidas por la normativa de las distintas administraciones, por lo que no tienen que ser acordadas por el juez. Estas medidas son las siguientes:

- **Renta Activa de Inserción (RAI)**, que incluye una ayuda en caso de cambio de residencia, gestionada por los servicios públicos de empleo. Una ayuda económica establecida por el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y gestionada por los órganos correspondientes de las comunidades autónoma. El acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, además de derechos laborales y de Seguridad Social. La solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, que sólo será concedida cuando recaiga la sentencia condenatoria, y una solicitud de autorización de residencia independiente de los familiares reagrupados.
- **Renta Básica Inserción (RBI):** es una prestación económica que tiene carácter periódico. Se percibe mensualmente y la cuantía varía en función del número de miembros que componen la unidad familiar. Va destinado, principalmente, a satisfacer las necesidades alimenticias, de higiene, vestido, asistencia médica y farmacéutica. Puede ir acompañada de ayudas a la formación o el transporte. Se concede durante once meses y no se puede percibir al mismo tiempo que la RAI.
- **Anticipos por impagos de pensiones alimenticias:** El Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del fondo de garantía del pago de alimentos, garantiza el pago de alimentos reconocido en sentencia judicial en los procesos de separación, divorcio, declaración de nulidad

¹⁶ Declaración: Exposición que realizan ambas partes implicadas en el proceso judicial, los peritos o los testigos ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o ante la autoridad judicial, sobre los hechos relacionados con una falta o delito.

matrimonial, mediante el abono de una cantidad que tendrá la condición de anticipo. Los principales beneficiarios de esta ayuda son las/os hijas/os. La cuantía del anticipo no superará los 100 euros mensuales, los cuales se podrán percibir durante un máximo de 18 meses. Para las MVVG el tratamiento será de urgencia.

EL PROCEDIMIENTO PENAL

Para una mayor comprensión del procedimiento penal, en el apartado “Anexos” hay una serie de esquemas que pueden ser de ayuda.

¿Por qué tipo de procedimiento se tramita una denuncia por violencia de género?

En función del hecho que se ha denunciado y la pena que se puede solicitar, el juzgado tramitará y procesará el asunto mediante:

- **Juicio por delitos leves.**
- **Juicio de diligencias urgentes¹⁷.**
- **Procedimiento abreviado.**
- **Procedimiento ordinario.**
- **Tribunal ante el jurado.**

¿Qué es la Fase de Instrucción?

En la **fase de instrucción¹⁸** se realizará la investigación sobre los hechos denunciados por la víctima y se irán desarrollando todos los medios de prueba. Dichos medios se pueden utilizar en derecho tanto por el Ministerio Fiscal como por la Acusación Particular que realiza la víctima, así como por la Defensa del acusado. Los medios admitidos en nuestra ley son los siguientes: la declaración de las partes, prueba testifical, careos entre procesados¹⁹, testigos o unos y otros, prueba pericial y

¹⁷ Diligencias urgentes: El órgano judicial puede realizar estas actuaciones cuando el delito se puede enjuiciar a través de un juicio rápido y una vez que se recibe el atestado policial. Pueden consistir entre otras, en la toma de declaración del imputado o de los testigos, la solicitud de los antecedentes penales o de informes periciales.

¹⁸ Fase de instrucción: Momento procesal indicado para que las partes e inclusive la jueza o el juez, aporten al proceso todas las pruebas que estimen conducentes, para dar contestación a las interrogantes que surgen del conflicto de intereses que busca solución en la sentencia.

¹⁹ Procesado/a: Persona contra la cual se dicta auto de procesamiento por existir indicios racionales de que habiéndose acreditado la existencia de un hecho constitutivo de delito, éste haya sido autor, cómplice o encubridor del mismo.

prueba documental. También son admisibles cualesquiera otros medios modernos de reproducción de la imagen y del sonido (conversaciones y capturas de imágenes de WhatsApp, audios, videos, etc...).

¿Cuándo finaliza la instrucción?

Cuando la jueza o el juez de Violencia sobre la Mujer (JVM) o de Instrucción tiene el convencimiento de que los hechos han podido ocurrir o no. Si considera que los hechos han podido producirse, dictará **auto**²⁰ en el que indicará qué hechos entiende que se han producido y qué artículo del Código Penal se ha infringido presuntamente. En dicho auto indicará, asimismo, qué procedimiento es el que se va a seguir.

Si por el contrario considera que no hay indicios²¹ suficientes, decretará el fin del procedimiento a través del **auto de archivo o de sobreseimiento**. En ambos casos, el auto tiene que estar motivado e indicar **los recursos**²² que se pueden interponer contra él.

EL PROCEDIMIENTO CIVIL

Este apartado se va a centrar en algunos de los aspectos más relevantes sobre las cuestiones relativas a la violencia de género enmarcadas dentro del ámbito civil e iremos introduciendo un **glosario de términos** en relación con los siguientes aspectos:

Separación y divorcio, relaciones de hecho, régimen económico matrimonial y su extinción por separación o divorcio, así como las medidas civiles²³ que se pueden adoptar en estos procedimientos.

¿Cuál es la diferencia entre separación, separación de parejas de hecho y divorcio?

La **separación** implica el cese efectivo de la convivencia de ambos cónyuges y esto tendrá consecuencias patrimoniales y personales, aunque aún permanece vigente el matrimonio. Para que la separación tenga efectos legales se requiere su declaración mediante sentencia judicial, cosa que no pasa con la **separación de hecho** (cese de

²⁰ Auto: Se trata de la resolución judicial mediante la que la Jueza o el Juez resuelve las cuestiones relacionadas con el asunto principal objeto del procedimiento.

²¹ Indicio: Rastro, conjetura o señal, que posibilita o facilita la investigación respecto de algo que no se conoce y ha sucedido o puede suceder.

²² Recurso: Forma de contradecir una resolución judicial porque la persona se considera perjudicada por esta, y solicita su modificación por el órgano judicial que la dictó o por el superior.

²³ Medidas civiles: Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia de menores, régimen de prestación de alimentos y cualquier medida de protección hacia la/el menor para evitar un peligro o perjuicio.

convivencia de los cónyuges sin consecuencias legales frente a terceros). El **divorcio** sí pone fin al matrimonio. Se obtiene mediante sentencia judicial y produce efectos frente a terceros desde la sentencia.

¿Qué medidas deben adoptarse en el proceso de separación o divorcio?

Deberán regularse las siguientes medidas (art. 81 y 85 del Código civil):

- **Patria potestad** de las hijas y los hijos menores.
- **Guarda y custodia** de las hijas y los hijos menores.
- **Régimen de visitas y comunicaciones** con las hijas y los hijos menores.
- **Uso de la vivienda familiar**.
- **Pensión de alimentos** a favor de las hijas y los hijos comunes.
- **Pensión compensatoria** y, en el caso de régimen de separación de bienes, **pensión regulada** en el artículo 1438 del Código Civil.
- Contribución a las cargas del matrimonio.

¿Qué es la patria potestad?

Es el **conjunto de derechos y obligaciones** que tienen los padres y las madres sobre los hijos y las hijas y que **comprende el deber de cuidarlos, educarlos, alimentarlos, representarlos y administrar sus bienes**. El ejercicio de la patria potestad corresponde a ambos progenitores, salvo excepciones previstas legalmente, lo que implica que las decisiones importantes que afecten a la vida de las hijas e hijos comunes (tales como las referidas a elección de colegio, autorización para una intervención quirúrgica, traslados de residencia fuera del lugar de su domicilio habitual, etc.) deberán ser tomadas de forma conjunta por ambos progenitores y, a falta de acuerdo, deberán ser sometidas a decisión judicial.

¿Se puede suspender el ejercicio de la patria potestad?

La autoridad judicial podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la **patria potestad o de la guarda y custodia** respecto de los/as menores, esta decisión se adoptará siempre en interés de estos/as.

¿Qué es la guarda y custodia de las hijas y los hijos menores?

Es una de las facultades comprendidas dentro de la patria potestad. Consiste en el **deber de convivencia y el cuidado y atención diario** de los hijos y las hijas menores.

¿A qué responde el régimen de visitas y comunicaciones?

El deber que corresponde a los progenitores no custodios de **relacionarse** con sus hijos/as menores y el derecho que asiste a éstos de poder relacionarse con ambos. Se configura como un **derecho-deber** que habrá de concretarse en cada supuesto en función de las circunstancias concretas de cada familia.

En los supuestos de ruptura, ¿quién permanece en la vivienda familiar?

El uso de la vivienda familiar y del mobiliario y ajuar domésticos **corresponderá a los hijos y las hijas y al cónyuge en cuya compañía quedan**, salvo acuerdo contrario. Las partes tienen libertad para alcanzar los acuerdos que consideren convenientes en orden al uso del domicilio, siempre y cuando queden suficientemente garantizadas las necesidades de vivienda de los hijos y las hijas comunes.

¿Qué se entiende por «alimentos»?

El concepto de «alimentos» incluye todo lo que **es indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica**, así como la **educación** e instrucción del menor o de la menor de edad, y aun después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. En los supuestos de ruptura habrá que **cuantificar el importe** en que ambos progenitores contribuirán a los alimentos de su descendencia.

¿Qué es la pensión compensatoria?

Se trata de una **prestación económica** a la que tendrá derecho el cónyuge al que la separación o el divorcio produzcan un desequilibrio económico en relación con la posición del otro que implique un empeoramiento respecto a su situación anterior.

DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. PREGUNTAS FRECUENTES:

En el **Título II de la LO 1/2004**, se recogen los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

¿Cómo se acredita la situación de violencia de género?

Esta situación se acredita mediante **la sentencia condenatoria, la orden de protección a favor de la víctima** y, excepcionalmente, **el informe del ministerio fiscal** que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta que se dicte la orden de protección. A su vez, también es válido un

informe de los servicios sociales municipales, de servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

No obstante, para el reconocimiento de algunos derechos, su normativa reguladora concreta cuáles son los medios para acreditar la situación de violencia de género:

Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita

¿En qué consiste el derecho a la información?

Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir información y asesoramiento adecuado a su situación personal. Para ello, las Administraciones Públicas deben disponer de servicios, organismos u oficinas que cumplan con estos fines. Dicha información deberá hacer referencia a las medidas previstas en la LO 1/2004 relativas a la protección y seguridad, a los derechos y ayudas que se prevén, y al lugar al que deben dirigirse para que les presten los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral. Podrás echar un vistazo en el apartado “Recursos” para conocerlos.

¿Todas las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, inmediata y especializada?

Sí. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de que haya recursos para litigar. Esta asistencia se les prestará de inmediato en aquellos procesos y procedimientos administrativos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas. A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela o se inicie el procedimiento penal y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de la asistencia jurídica gratuita se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

¿A qué se refiere la ley con la expresión «derecho a la asistencia social integral»?

Consiste en el derecho a contar con unos servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, asistencia social que prevé también para los/las menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, debiendo contar los servicios sociales, en el caso de

los/las menores, con personal específicamente formado/a para su orientación y atención. Existe un Protocolo de derivación entre las Comunidades Autónomas para la coordinación de sus redes de centros de acogida para mujeres víctimas y sus hijos e hijas, por razones de seguridad y para favorecer su recuperación social.

¿Todas las trabajadoras víctimas de violencia de género tienen los mismos derechos laborales?

Haber sufrido las consecuencias de la violencia de género crea una situación en las mujeres trabajadoras que, en muchos casos, dificulta desempeñar su trabajo con normalidad. Por eso, la ley reconoce a las mujeres víctimas una serie de derechos laborales, pero éstos dependerán si son trabajadoras por cuenta ajena, trabajadoras por cuenta propia o funcionarias.

Para poder ejercer esos derechos, la mujer debe acreditar la condición de víctima de violencia de género.

¿Qué derechos laborales reconoce la ley a la trabajadora por cuenta ajena víctima de violencia de género?

- La reducción del tiempo de trabajo.
- La reordenación del tiempo de trabajo.
- La movilidad geográfica.
- El cambio de centro de trabajo.
- La suspensión del contrato de trabajo.
- La extinción del contrato de trabajo.

En cuanto a los derechos económicos, las mujeres víctimas que acrediten no tener suficientes recursos económicos de acuerdo con lo establecido en la normativa de violencia de género, tendrán derecho a percibir la prestación de **Renta Activa de Inserción (RD 1369/2006)**. Una vez se tenga la condición de víctimas, las mujeres solicitantes deben acudir a los servicios sociales de su lugar de residencia para que les presten el asesoramiento y les tramiten dicha prestación.

También se cuenta con derechos en materia de empleo y para la inserción laboral: **Programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género (RD 1917/2008)**, inscritas como demandantes de empleo, entre otros.

ASPECTOS RELEVANTES INTRODUCIDOS POR EL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito. Esta ley recoge en un solo texto legislativo el catálogo general de derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos y transpone las directivas de la Unión Europea en la materia.

¿Qué entiende esta ley por víctima?

Se parte de un concepto amplio de víctima, por cualquier delito y cualquiera que sea la naturaleza del perjuicio físico, moral o material que se le haya provocado. Comprende a la víctima directa y a las víctimas indirectas, como familiares o asimilados: hijos y progenitores, parientes directos y personas a cargo de la víctima directa por muerte o desaparición, así como a los titulares de la patria potestad o tutela en relación con la desaparición forzada de las personas a su cargo.

Establece que las actuaciones han de estar siempre orientadas a la persona, lo que exige una evaluación y un trato individualizado de toda víctima, sin perjuicio del trato especializado que exigen ciertos tipos de víctimas. El reconocimiento, protección y apoyo a la víctima se refiere a los aspectos materiales, a la reparación económica y también se extiende a la dimensión moral. Los derechos que recoge la ley serán de aplicación a todas las víctimas de delitos ocurridos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de la nacionalidad de la víctima o de si disfrutaban o no de residencia legal.

¿Qué tipo de derechos recoge la ley?

Los divide de la siguiente forma:

- **Derechos básicos de las víctimas:** A entender y ser entendida, a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes, a obtener una copia de la denuncia debidamente certificada, a la asistencia lingüística gratuita y a la traducción escrita de la copia de la denuncia presentada, a recibir información sobre la causa penal, a la traducción e interpretación, al acceso a los servicios de asistencia y apoyo.

- **Derecho de participación de la víctima en el proceso penal:** A la participación activa en el proceso penal, a la comunicación y revisión del sobreseimiento de la investigación a instancia de la víctima, a la participación de la víctima en la ejecución, al reembolso de gastos, a la justicia gratuita, a la denuncia de delitos cometidos en otros Estados miembros de la Unión Europea, a la devolución de bienes.

- **Derechos de protección de las víctimas:** a la protección, a que se evite el contacto entre víctima e infractor, a la protección durante la investigación penal, a la protección de la intimidad, a la evaluación individual a fin de determinar sus necesidades especiales de protección.

¿Qué novedades recoge respecto a las víctimas de violencia de género?

Las víctimas de violencia de género ven ampliada su asistencia y protección con este catálogo general de derechos procesales y extraprocesales:

- La víctima podrá **estar acompañada de una persona de su elección** desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

- Les garantiza la **notificación de determinadas resoluciones sin necesidad de que lo soliciten**, de manera que estén informadas de la situación penitenciaria del inculcado o condenado. Les serán notificadas las resoluciones siguientes, sin necesidad de que lo soliciten, **salvo en aquellos casos en los que manifiesten su deseo de no recibir dichas notificaciones:** las resoluciones que acuerden la prisión o la posterior puesta en libertad del infractor, así como su posible fuga y las resoluciones que acuerden la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen las ya acordadas cuando hubieran tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima.

- **Pueden participar en la ejecución, mediante la interposición de recurso** contra determinadas resoluciones judiciales, **aunque no hayan sido parte en la causa:** el auto por el que el Juez de Vigilancia Penitenciaria (JVP) autoriza la posible clasificación del penado en tercer grado antes de que se extinga la mitad de la condena, el auto por el que el juez de Vigilancia Penitenciaria acuerde que los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional se refieran al límite de cumplimiento de condena, y no a la suma de las penas impuestas y el auto por el que se conceda al penado la libertad condicional.

- Sus **necesidades especiales de protección** serán tenidas en cuenta en la evaluación individual de las víctimas para determinar qué medidas de protección deben ser adoptadas, lo que se traduce en el acceso a medidas de protección específicas destinadas a evitar su victimización secundaria durante las fases de instrucción y de enjuiciamiento²⁴. Se tendrán en cuenta las características personales de la víctima, la naturaleza del delito, la gravedad de los perjuicios causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración del delito y las circunstancias del delito, siendo tratadas particularmente en caso de delitos violentos.

²⁴ Enjuiciamiento: También conocida como la fase del juicio oral en la que la jueza o el juez resuelve una vez se han probado los delitos, mediante una sentencia cuyo fallo absuelve al acusado o lo condena por la responsabilidad de estos.

¿Qué medidas de protección recoge la ley para las víctimas?

Durante la **fase de investigación o instrucción** de la causa:

- Toman declaración en dependencias especialmente concebidas o adaptadas a tal fin.
- Toman declaración profesionales que hayan recibido una formación especial para reducir o limitar perjuicios a las víctimas.
- Las tomas de declaración a una misma víctima le sean efectuadas por la misma persona, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un juez o un fiscal.
- En el caso de mujeres víctimas de violencia de género, la toma de declaración se llevará a cabo por una persona del mismo sexo que la víctima cuando ésta así lo solicite, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomar declaración directamente un juez o fiscal.

Durante la **fase de enjuiciamiento o celebración del juicio oral**:

- Evitar el contacto visual entre la víctima y el presunto autor de los hechos, incluso durante la práctica de la prueba, para lo cual podrá hacerse uso de tecnologías de la comunicación (p.e. videollamadas).
- Garantizar que la víctima pueda ser oída sin estar presente en la sala de vistas, mediante la utilización de tecnologías de la comunicación adecuadas (p.e. llamada por tlf).
- Evitar que se formulen preguntas relativas a la vida privada de la víctima que no tengan relevancia con el hecho delictivo enjuiciado, salvo que el juez o el tribunal consideren excepcionalmente que deben ser contestadas para valorar adecuadamente los hechos o la credibilidad de la declaración de la víctima.
- Celebrar la vista oral sin presencia de público. En estos casos, el juez o el presidente del tribunal podrán autorizar, sin embargo, la presencia de personas que acrediten un especial interés en la causa.



RECURSOS

A nivel nacional y autonómico, España cuenta con los siguientes recursos contra la Violencia de Género:

- **Teléfonos de emergencia** (ver “Anexos”)
 - **Emergencias** es el 112.
 - **Guardia Civil** es el 062.
 - **Policía Local** es el 092.
 - **Servicio Urgente de Atención Jurídica a Mujeres (S.U.A.M)** es el 010.
 - **Servicio de atención telefónica urgente 24 horas (Diputación de Málaga)** es el 900.771.177

*Si corres peligro, avisa a la Policía, y recuerda que puedes abandonar el domicilio familiar sin perder derechos, siempre que en un plazo de 30 días interpongas denuncia o demanda²⁵ de separación. Si tienes miedo de regresar a por tus cosas llama a la policía local o a la Guardia Civil para que te acompañen. Si puedes, lleva contigo lo más imprescindible:

- El DNI o Pasaporte tuyo y de tus hijas e hijos, las tarjetas sanitaria y de la Seguridad Social, el Libro de Familia, Certificados médicos tuyos y de tus hijas e hijos, libretas de ahorro y tarjetas de crédito. También recomendamos llevarte el permiso de trabajo si no tienes la nacionalidad española.

Además, si puedes, recoge toda la documentación que consideres importante como:

- Permiso de Conducir, dinero, llaves, contrato de arrendamiento de la vivienda o escrituras de la propiedad de la misma, documentos de Seguros, medicamentos, agenda de direcciones y de teléfonos de familiares y amigos, además de tu nómina y la de la persona con la que convives o bien copia de la última Declaración de la Renta.

No te preocupes si dejas algo atrás, la Policía puede acompañarte en cualquier momento si necesitas recoger algo de tu domicilio.*

- **Servicio 016** de información y de asesoramiento jurídico telefónico y gratuito, disponible las veinticuatro horas del día, todos los días del año y que atiende en total en cincuenta y tres idiomas, con diferente grado de cobertura. El horario para recibir asesoramiento jurídico es de 8 a 22 horas, de lunes a domingo, totalmente confidencial. El teléfono 016 es gratuito, anónimo, confidencial y no deja rastro en la factura. En el caso de las **personas con discapacidad auditiva o del habla**, pueden acceder llamando al número 900-116-016 por teléfono móvil, una PDA o un teléfono de texto (DTS). Además, para la realización de

²⁵ Demanda: Se trata de un documento dirigido al Juzgado y que inicia el proceso civil, en el cual se recoge la pretensión de la demandante y los fundamentos en los que se basa.

consultas hay disponible un correo electrónico: 016-online@igualdad.gob.es. Este servicio también atiende mediante la app WhatsApp: 600-000-016

- **Web.** El Ministerio de Igualdad, y en concreto, la **Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género** tiene una página web <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/>. Esta contiene información sobre violencia de género, la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual o la mutilación genital femenina. Muestra de forma pública y gratuita informes, leyes y estadísticas oficiales acerca de estas formas de violencia. Tiene una opción de “salir rápido” para proteger a la persona que se interesa en la página y no dejar rastro.
- **ATENPRO**, es el Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de violencia de género, es un servicio que ofrece a las víctimas de violencia de género una atención inmediata, ante la eventualidad que les puedan sobrevenir, las 24 horas del día, los 365 días del año y sea cual sea el lugar en que se encuentren. El servicio se basa en la utilización de tecnologías de comunicación telefónica móvil y de telelocalización. Ante situaciones de emergencia, el personal del Centro está preparado para dar una respuesta adecuada a la crisis planteada, bien por sí mismos/as o movilizándolo otros recursos humanos y materiales. Si quieres recibir más información puedes acudir a los Servicios Sociales de su Ayuntamiento o llamar al teléfono 900-22-22-92. Debes de completar el impreso de solicitud en el siguiente enlace: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/servicioTecnico/home.htm>
- **Teléfonos de la Junta de Andalucía.** La Junta de Andalucía, a través del **Instituto Andaluz de la Mujer (I.A.M)**, cuenta con el teléfono 900-200-999 y teléfono para personas con discapacidad auditiva y/o del habla: 900-116-016.
- El **Servicio de Asistencia a Víctimas de Andalucía (S.A.V.A)**: Servicio de carácter público, universal y gratuito dirigido a informar, asesorar, proteger y apoyar a las víctimas de delitos y los efectos de la victimización secundaria.
- Las **Unidades de Atención a la Familia y Mujer (U.F.A.M)**: Unidades policiales especializadas.
- Servicio de chat habilitado por **Médicos del Mundo** para dar asistencia a mujeres migrantes. Se atiende en diez idiomas. Cuenta con equipos en España, Bélgica y el Reino Unido que están dispuestos a analizar la situación y a orientar. El enlace de información es este <https://www.we-access.eu/es/chat-with-us>
- La **Confederación de Mujeres del Mundo Rural (CERES)** ofrece puntos de Atención para la Prevención de la violencia de género en el medio rural, en el siguiente enlace <http://chil.me/download-file/104758-195963>

- Si sufres violencia económica, puedes contactar con **PAH Málaga** (Plataforma de Afectados por la Hipoteca). Envía un correo electrónico con tu nombre completo, teléfono y motivo de la consulta. Te responderemos lo antes posible a plataformaafectadoshipotecamlg@gmail.com o llamar al teléfono 699-75-29-14, sobre todo si tienes alguna urgencia. Su web es <http://pahmalaga.com/pah-malaga>

RECURSOS ESPECIALIZADOS PARA MUJERES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Creemos que es imprescindible añadir en esta Guía algunos recursos especializados para mujeres con diversidad funcional, de ámbito estatal o autonómico:

- **Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI):** Servicio de apoyo en los procedimientos judiciales y policiales a las mujeres con discapacidad víctimas de abuso. Ofrece asesoramiento en la valoración de la situación de maltrato, acompañamiento a la víctima y sus familiares durante todo el proceso y atención psicosocial especializada. La finalidad de este servicio es garantizar la igualdad de las mujeres con discapacidad intelectual y evitar las barreras con las que se pueda encontrar durante el proceso.
- **Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE):** es una organización sin ánimo de lucro que trabaja para la defensa de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas sordas. Cuenta con una comisión de mujer, creada en 1994, con el objetivo de visibilizar la realidad de las mujeres sordas y generar políticas de igualdad. Actualmente, realiza todas sus actuaciones desde una perspectiva de género. Participa en diferentes foros de mujeres, como en la comisión de mujer del CERMI o en el Grupo de Expertas de Mujer de la Federación Mundial de Personas Sordas (WFD). Tiene editadas diversas publicaciones sobre violencia de género en mujeres sordas.
- **Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI):** Su labor consiste en estructurar y organizar el movimiento asociativo de la discapacidad, actuando de representante con las Administraciones Públicas y los diferentes organismos, con el objetivo de defender, de manera unificada, los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, y favorecer la igualdad de oportunidades. En el año 2000 crea la Comisión de la Mujer, lo que facilita actuaciones específicas para mujeres con cualquier tipo de discapacidad.

En el caso específico de la **Provincia de Málaga**, además de los expuestos anteriormente, se disponen los siguientes recursos **para el entorno rural**:

- **Diputación Provincial de Málaga.**

El Servicio de Igualdad de la Diputación de Málaga garantiza una atención especializada y multidisciplinar dirigida a mujeres, independientemente de su edad, en situaciones de violencia y también a sus hijos e hijas, de municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Málaga.

Esta atención integral presenta diversos servicios, entre ellos:

- **Atención psicológica individualizada a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas.**

Esta atención se presta tanto de forma individualizada y presencial como telefónica tanto en la sede del servicio de Igualdad como en los PIM y se destina a mujeres víctimas de violencia de género; a menores descendientes de víctimas de violencia de género y adolescentes menores víctimas de violencia de género.

El objetivo de este servicio es trabajar para la recuperación y superación de las secuelas derivadas de la situación de violencia vivida dotando a la mujer de toda una serie de habilidades y estrategias de afrontamiento. Los PIM se encuentran situados en diferentes zonas de trabajo social de nuestra provincia facilitando la atención a mujeres víctimas de violencia de género y menores en el medio rural. Diputación también proporciona el siguiente número de teléfono: 952.069.450

- **Atención jurídica a mujeres de la provincia de Málaga.**

La atención se presta tanto de forma presencial como telefónica. La atención telefónica se presta a través del Servicio de Atención Telefónica Urgente 24 horas en el teléfono 900.771.177

Se trata de un servicio que funciona las 24 horas del día, todos los días del año y que ofrece asesoramiento jurídico gratuito. El equipo jurídico formado por abogados y abogadas se encuentran altamente cualificados para atender asuntos de violencia sobre la mujer. La atención presencial se presta, tanto en la sede del Servicio de Igualdad como en los PIM.

El objetivo de este servicio es asesorar e informar a las mujeres víctimas de violencia de género. La atención se centrará especialmente en las materias civiles y penales vinculadas a las situaciones de violencia de género que hayan sufrido. Diputación también proporciona el siguiente número de teléfono: 952.069.450

- **Móviles de seguridad.**

Se trata de un programa dirigido a aquellas mujeres víctimas de violencia de género que se encuentran en una situación de grave riesgo para su vida o la de sus hijos e hijas, proporcionándoles una atención inmediata ante posibles agresiones, mediante un sistema de conexión entre la usuaria y distintos servicios de emergencia (Guardia Civil, teléfono 900.771.177 y servicio de igualdad de la Diputación de Málaga).

El objetivo de este servicio es dotar a la mujer de un dispositivo GPS de manera que la mujer en situación de riesgo con sólo pulsar una tecla activará un mecanismo rápido de protección, acudiendo de manera urgente la patrulla de la Guardia Civil más cercana. Diputación también proporciona el siguiente número de teléfono: 900.771.177.

- **Acompañamiento a menores.**

Se trata de un servicio que proporciona atención y cuidado, para los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género mientras se realizan aquellos trámites necesarios para salir de la situación de violencia.

El objetivo de este servicio es facilitar a las mujeres víctimas de violencia que tiene que hacer gestiones y trámites necesarios en su proceso de salida de la violencia, el que puedan tener disponibilidad y dejar a sus descendientes con personal especializado para el cuidado de estos. Diputación también proporciona el siguiente número de teléfono: 952.069.450

- **Acogimiento urgente de las mujeres y sus hijos e hijas**

Proporciona a las mujeres en situación de riesgo un acogimiento provisional en un alojamiento provisional, en caso de tener que salir del domicilio de manera urgente. Suelen hacerse a través de la Guardia Civil a través del 062 o del teléfono de urgencias de la Diputación de Málaga 900.771.177. Cubriéndose las necesidades de alimento y transporte de los mismos en caso de que carecieran de recursos propios.

El objetivo de este servicio es dotar a las mujeres que tienen que abandonar su domicilio de forma urgente por motivo de sufrir violencia de género, la posibilidad de pernoctar en un establecimiento y ser trasladada al mismo a cualquier hora del día o de la noche, ofreciendo un servicio de desplazamiento a las mujeres en situación de riesgo o emergencia. Diputación proporciona el siguiente número de teléfono: 900.771.177.

- **Trabajador o trabajadora social**

El Servicio de Igualdad dispone de una trabajadora social que realiza un estudio de la situación socioeconómica de la mujer. Diputación proporciona el siguiente número de teléfono: 952.069.450.

- **Talleres de crecimiento personal y autoayuda**

Se trata de talleres de autoconocimiento, crecimiento personal y reconstrucción de la autoestima dirigidos a mujeres del municipio a víctimas de violencia de género.

El objetivo de este servicio es dotar de herramientas para que las mujeres aprendan a gestionar las propias emociones, relaciones constructivas y crear habilidades socioemocionales aumentando su autoestima, incorporando la perspectiva de género. Diputación proporciona el siguiente número de teléfono: 952.069.450.

- Acudir a las **Asociaciones de Mujeres** que haya en los municipios y aldeas, desde la **Federación Ágora**, creemos que es un buen recurso de ayuda pues dichas asociaciones apoyaran a las mujeres víctimas y les brindarán recursos de los que hacer uso.
- Acudir a los **Servicios Sociales** que se sitúen en los Ayuntamientos o Casas Consistoriales de los municipios pequeños.
- **Servicios de Información y Asesoramiento** en la provincia de Málaga:

→ **Alhaurín el Grande**

Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Calle San Sebastián 25 29120 - Alhaurín el Grande (Málaga, Andalucía)

→ **Álora**

Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Calle Negrillos 8, 1ª 29500 - Álora (Málaga, Andalucía)

→ **Archidona**

Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Plaza Ochavada 1 29300 - Archidona (Málaga, Andalucía)

→ **Antequera**

Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Calle Picadero s/n 29200 - Antequera (Málaga, Andalucía)

→ **Benalmádena**

Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Calle Las flores 4 bis, Arroyo de la Miel 29320 - Benalmádena (Málaga, Andalucía)

→ **Campillos**

Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Carretera Campillos- Málaga Km 11 29320 - Campillos (Málaga, Andalucía)

→ **Cártama**

Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Calle González Marín, 3 29570 Cártama (Málaga, Andalucía)

→ **Coín**

Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Plaza de la Villa s/n, Edificio Alfares, 1ª planta 29100 - Coín (Málaga, Andalucía)

→ **Colmenar**

Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Calle Alcalde Pérez Muñoz s/n 29170 - Colmenar (Málaga, Andalucía)

→ Estepona

Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Calle san Fernando 2, centro cultural Padre Manuel 29680 - Estepona (Málaga, Andalucía)

→ Fuengirola

(1) Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Avenida Nuestro Padre Jesús Cautivo 13 29640 - Fuengirola (Málaga, Andalucía)

(2) Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Calle Río Adra 25, Las Lagunas 29650 - Mijas (Málaga, Andalucía)

→ Guaro

Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Calle Doctor Millán Peña 12 29108 - Guaro (Málaga, Andalucía)

→ Marbella

Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Calle José Luis Morales Marín 20, Edificio Miraflores 29601 - Marbella (Málaga, Andalucía)

→ Nerja

Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Calle Carmen 1, 3º 29780 - Nerja (Málaga, Andalucía)

→ Pizarra

Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Plaza de la Cultura 1 29560 - Pizarra (Málaga, Andalucía)

→ Ronda

Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Plaza de la Merced 2 29400 - Ronda (Málaga, Andalucía)

→ **Torrox**

Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Calle Almedina 47, Ed Convento 29770 - Torrox (Málaga, Andalucía)

→ **Vélez-Málaga**

Centro Municipal de Información a la Mujer (Servicios de información y asesoramiento)

Plaza pescadería Vieja s/n, Edificio San Cayetano 29700 - Vélez Málaga (Málaga, Andalucía)



BIBLIOGRAFÍA

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Junta de Andalucía.
[https://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/violencia-genero/que-](https://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/violencia-genero/que-hacer.html#:~:text=Acude%20a%20tu%20centro%20de,y%20pide%20una%20revisi%C3%B3n%20espec%C3%ADfica.)

[hacer.html#:~:text=Acude%20a%20tu%20centro%20de,y%20pide%20una%20revisi%C3%B3n%20espec%C3%ADfica.](https://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/violencia-genero/que-hacer.html#:~:text=Acude%20a%20tu%20centro%20de,y%20pide%20una%20revisi%C3%B3n%20espec%C3%ADfica.)

Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica de 2011 (Convenio de Estambul)
<https://www.coe.int/en/web/istanbul-convention/home>

Diccionario de términos jurídicos.
<https://www.comunidad.madrid/servicios/justicia/diccionario-terminos-juridicos>

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-15411>

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-6115>

Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-2493-consolidado.pdf>

Delegación del Gobierno contra la violencia de género.

- <https://wrap.igualdad.gob.es/recursos-vgd/search/SearchForm.action#localizacion>
- <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/>

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-11883

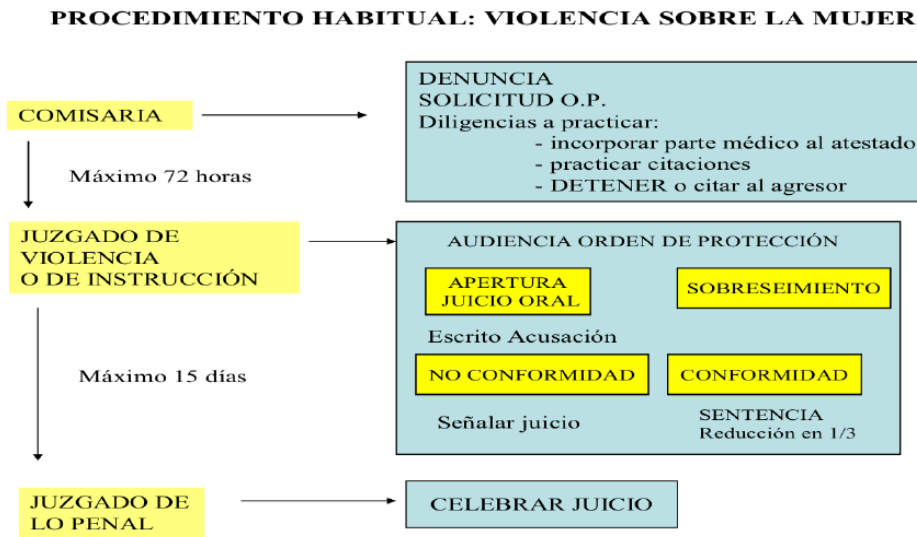
Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y

dificultad para encontrar empleo.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-21239>

Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2008-19918

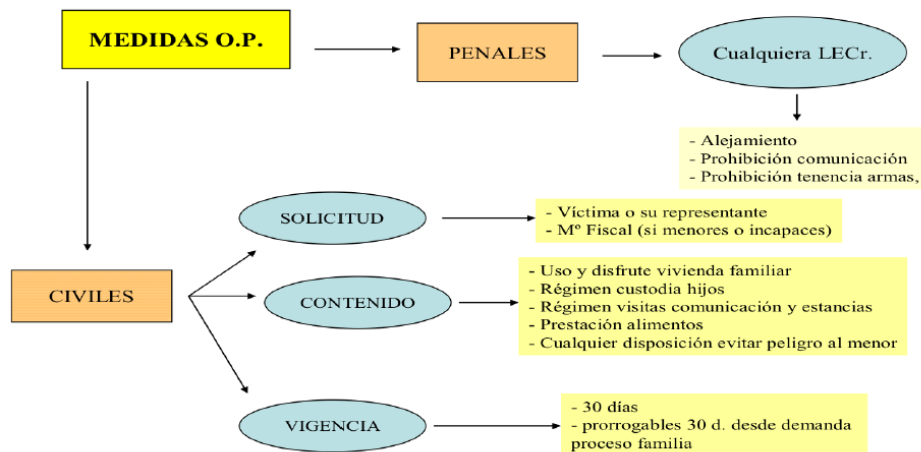
ANEXOS

Anexo 1. Procedimiento habitual: Violencia sobre la mujer.



Anexo 2. Medidas de la Orden de Protección.

¿Qué medidas establece?



Anexo 3. Procedimiento Orden de Protección

PROCEDIMIENTO



Anexo 4. Teléfonos de interés

TELÉFONOS DE EMERGENCIAS

POLICÍA NACIONAL	_____	091
POLICÍA LOCAL	_____	092
EMERGENCIAS	_____	112
GUARDIA CIVIL	_____	062

TELÉFONOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN A MUJERES

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: _____ →016

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER _____ →900 200 999 / 900 191 010

SERVICIO DE TELEASISTENCIA _____ →900 222 292

SUAMM _____ →010

SAVA (Servicio de Atención a las Víctimas) _____ →951 939 005

(Ciudad de la Justicia, Calle Fiscal Luis Portero García, s/n de Málaga)

AREA DE IGUALDAD _____ →951 926 006

(Edificio Tabacalera, Avenida Sor Teresa Prat de Málaga)

U.P.A.P. (UNIDAD DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO) - POLICÍA NACIONAL

(Plaza Manuel Azaña nº 3 de Málaga): 952 046 209 / 952 046 290 / 952 046 249 /

DICCIONARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS

- **Absolución:** Resolución judicial que pone fin a los procedimientos penales, por la que se declara la falta de responsabilidad del acusado, porque no participó en el hecho delictivo o porque su actuación no constituye delito.
- **Atestado policial:** Documento en el que la Policía o Guardia Civil toman nota de todos los hechos y declaraciones que acrediten la situación de violencia de género, tanto si acuden por una llamada al lugar de los hechos, o porque la víctima acude a sus dependencias para interponer una denuncia. Este documento incluirá las averiguaciones, datos y detalles que hayan obtenido los agentes en su intervención y que servirán como medio de prueba en el juicio.
- **Auto:** Se trata de la resolución judicial mediante la que la Jueza o el Juez resuelve las cuestiones relacionadas con el asunto principal objeto del procedimiento.
- **Auto de sobreseimiento del proceso:** resolución que pone fin al proceso antes de abrirse al juicio oral.
- **Citación:** Comunicación que ejecuta el Juzgado a cada parte implicada en el proceso judicial (víctima y agresor) indicando fecha, lugar y hora en el que se debe comparecer ante la jueza o el juez.
- **Declaración:** Exposición que realizan ambas partes implicadas en el proceso judicial, los peritos o los testigos ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o ante la autoridad judicial, sobre los hechos relacionados con una falta o delito.
- **Delito:** Comportamiento contrario a la ley realizado de manera voluntaria o imprudente por una persona, el cual es castigado a través de lo estipulado en el Código Penal.
- **Demanda:** Se trata de un documento dirigido al Juzgado y que inicia el proceso civil, en el cual se recoge la pretensión de la demandante y los fundamentos en los que se basa.
- **De oficio:** Diligencias o actuaciones que las juezas, los jueces o tribunales efectúan por decisión propia, sin previo requerimiento de parte o sin necesidad de petición de esta. Predominante en el proceso penal.
- **Denuncia:** Comunicar a la autoridad policial o judicial, verbalmente o de forma escrita, el conocimiento de un hecho delictivo.
- **Diligencias urgentes:** El órgano judicial puede realizar estas actuaciones cuando el delito se puede enjuiciar a través de un juicio rápido y una vez que se recibe el atestado policial. Pueden consistir entre otras, en la toma de declaración del imputado o de los testigos, la solicitud de los antecedentes penales o de informes periciales.
- **Divorcio:** Pone fin al matrimonio, se obtiene mediante sentencia judicial y produce efectos frente a terceros desde la sentencia.

- **Enjuiciamiento:** También conocida como la fase del juicio oral en la que la jueza o el juez resuelve una vez se han probado los delitos, mediante una sentencia cuyo fallo absuelve al acusado o lo condena por la responsabilidad de estos.
- **Fallo:** Parte de la sentencia que contiene la decisión del órgano judicial sobre la condena o absolución del demandado o condenado.
- **Fase de instrucción:** Momento procesal indicado para que las partes e inclusive la jueza o el juez, aporten al proceso todas las pruebas que estimen conducentes, para dar contestación a las interrogantes que surgen del conflicto de intereses que busca solución en la sentencia.
- **Guarda y custodia:** Es una de las facultades comprendidas dentro de la patria potestad que consiste en el deber de convivencia, el cuidado y atención diaria a menores.
- **Imputación:** Señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido un delito, sin necesidad de que existan pruebas.
- **Indicio:** Rastro, conjetura o señal, que posibilita o facilita la investigación respecto de algo que no se conoce y ha sucedido o puede suceder.
- **Juicio oral:** Aquel período o fase que se desarrolla en todos los procedimientos penales en el que, una vez concluida la instrucción o investigación y la fase de acusación provisional, se practican las pruebas y efectúan las alegaciones en presencia de la juez, el juez o el tribunal competente para dictar la sentencia.
- **Juicio por delitos leves:** Procedimiento de carácter penal dispuesto para enjuiciar aquellas conductas delictivas de infracción penal de tipo leve. Se resuelve mediante un juicio ante el juzgado de guardia o el juzgado de instrucción (en el caso de que no sea posible la citación inmediata de las partes y testigos). No se exige la intervención de abogadas o abogados en estos procesos.
- **Juicio rápido:** Procesos penales por los que se enjuician los delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de 5 años o bien cualesquiera otra cuya duración no exceda de 10 años.
- **Medidas civiles:** Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia de menores, régimen de prestación de alimentos y cualquier medida de protección hacia la/el menor para evitar un peligro o perjuicio.
- **Medidas penales:** Privativas de libertad (ej: prisión provisional), prohibición de aproximación* (ej: orden de alejamiento), prohibición de residencia (ej: no residir en la misma localidad que la víctima, normalmente unida a la de alejamiento), prohibición de comunicación (ej: no comunicarse con la víctima,

normalmente unida a la de alejamiento), retirada de armas u otros objetos peligrosos (ej: inhabilitar licencia de armas).

- **Orden de protección:** Resolución de la Jueza o el Juez que establece las medidas penales y civiles necesarias para proteger integralmente a las víctimas de violencia de género, facilitándoles el acceso a la asistencia social establecida a su favor por el Estado, Comunidades Autónomas y Administraciones Locales, hasta que tenga lugar la sentencia.
- **Mediación:** Es un método alternativo para resolver conflictos entre personas. Interviene una mediadora o un mediador que da el turno de palabra y controla el debate que se produce para llegar a un acuerdo.
- **Parte de lesiones:** Documento realizado por el personal sanitario mediante el cual dejan constancia por escrito y comunican a la Jueza o al Juez la información recogida de los datos y hechos declarados por la víctima y de las exploraciones y reconocimientos sanitarios que se le hayan realizado.
- **Partido judicial:** Es la competencia territorial de la Administración de Justicia, puede estar integrado por dos o tres municipios pertenecientes a la misma provincia, dependiendo de la población de cada uno.
- **Patria potestad:** Conjunto de derechos y obligaciones que tienen la parte progenitora sobre las/os menores y que comprende el deber de cuidarlos, educarlos, alimentarlos, representarlos y administrar sus bienes. El ejercicio de la patria potestad corresponde a la parte progenitora, salvo excepciones previstas legalmente, lo que implica que las decisiones importantes que afecten a la vida de la descendencia en común (tales como las referidas a elección de colegio, autorización para una intervención quirúrgica, traslados de residencia fuera del lugar de su domicilio habitual, etc.) deberán ser tomadas de forma conjunta y, a falta de acuerdo, deberán ser sometidas a decisión judicial.
- **Pensión compensatoria:** Se trata de una prestación económica a la que tendrá derecho el cónyuge al que la separación o el divorcio produzcan un desequilibrio económico en relación con la posición del otro que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio.
- **Pensión de alimentos:** El concepto de «alimentos» incluye todo lo que es indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, así como la educación e instrucción de la menor o el menor, y aun después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. En los supuestos de ruptura habrá que cuantificar el importe en que la parte progenitora contribuirá a los alimentos de su descendencia.
- **Personación:** Acto a través del cual la persona víctima de un presunto delito toma parte activa como acusación en el proceso judicial, designando a su abogada/o para que defienda sus intereses y a la procuradora o el procurador para su representación.

- **Procesado/a:** Persona contra la cual se dicta auto de procesamiento por existir indicios racionales de que habiéndose acreditado la existencia de un hecho constitutivo de delito, éste haya sido autor, cómplice o encubridor del mismo.
- **Procurador/a:** Profesional del derecho que en virtud de apoderamiento, y de manera exclusiva en cada proceso, representa a sus clientes ante los Juzgados y Tribunales.
- **Querrela:** Al igual que la denuncia, consiste en poner en conocimiento de las autoridades unos hechos presuntamente delictivos pero, sin embargo, la querrela suele hacerse por escrito y cuando se interpone automáticamente el querellante forma parte del proceso judicial. La querrela debe presentarse ante el Juzgado de Instrucción competente y se requiere abogada o abogado y procurador o procuradora.
- **Recurso:** Forma de contradecir una resolución judicial porque la persona se considera perjudicada por esta, y solicita su modificación por el órgano judicial que la dictó o por el superior.
- **Régimen de visitas y comunicaciones:** deber que corresponde a la parte progenitora que no tiene la custodia de relacionarse con las/os menores además del derecho de las y los menores a poder relacionarse con dichas partes. Se configura como un derecho- deber que habrá de concretarse en cada supuesto en función de las circunstancias concretas de cada familia.
- **Reincidente:** Circunstancia que empeora la responsabilidad penal del acusado, cuando una vez condenado, comete un nuevo delito de la misma naturaleza.
- **Renta Activa de Inserción (RAI):** Forma parte de la acción protectora por desempleo del régimen público de Seguridad Social y, de acuerdo con las directrices sobre el empleo de la Unión Europea, comprende no solamente el pago de una prestación, sino también acciones específicas de formación, perfeccionamiento, orientación, reconversión e inserción profesional.
- **Sala de vistas:** Dependencia del órgano jurisdiccional en la que se desarrolla ante la jueza, el juez o el tribunal un juicio oral o incidente, con audiencia de la defensa o partes interesadas.
- **Sentencia:** Resolución que pone fin al procedimiento penal (condenando o absolviendo al acusado) o al procedimiento civil (decidiendo sobre las peticiones realizadas por las partes en la demanda). Esta será firme cuando no cabe recurrir ante una autoridad judicial superior.
- **Sentencia condenatoria:** Resolución que pone fin al procedimiento penal o civil en la que se declara si el acusado es condenado o absuelto.
- **Sentencia de conformidad:** Proceso penal es la posibilidad de que el acusado reconozca los hechos de un delito y admita la culpa para que le reduzcan la pena y se finalice el proceso.

- **Separación de hecho:** Cese de convivencia del matrimonio sin consecuencias legales frente a terceros.
- **Separación:** Implica el cese efectivo de la convivencia de la pareja y esto tendrá consecuencias patrimoniales y personales, aún permanece vigente el matrimonio. Para que la separación tenga efectos legales se requiere su declaración mediante sentencia judicial.
- **Sobreseimiento:** Resolución que adopta el órgano judicial cuando no se puede mantener la acusación. Este sobreseimiento puede ser provisional o libre/definitivo. En el provisional, para que se reabra el procedimiento deben presentarse inicios relevantes nuevos.
- **Violencia económica:** Abarca todas las formas de actuar que pretenden intimidar a la persona mediante la apropiación de bienes, ocultación de documentos, falsificación de identidad, sustracción de sus recursos, etc. Esto impide y limita su autonomía e independencia. La desigualdad en el acceso a los recursos compartidos, negar el acceso al dinero, entregar cantidades insuficientes para el mantenimiento de las necesidades familiares, impedir el acceso a un puesto de trabajo, impedir el acceso a la educación, etc son violencia económica.
- **Violencia física:** Cualquier acción no accidental que implique el uso deliberado de la fuerza (como las agresiones corporales: empujones, golpes, heridas, fracturas, ataques con armas, mordeduras, quemaduras, estrangulamientos, mutilaciones) que provoquen o puedan provocar una lesión, enfermedad, daño o dolor en el cuerpo de las mujeres. Es importante no olvidar que cualquier forma de violencia física es también una violencia psicológica y por tanto también afecta a su salud mental (problemas de sueño, ataques de ansiedad, angustia, estado de alerta, pánico, aislamiento, depresión, etc).
- **Violencia psicológica:** Conducta intencionada y/o prolongada en el tiempo que atenta contra la integridad psíquica y emocional de las mujeres y contra su dignidad como persona. El objetivo es imponer pautas de comportamiento que el hombre considera que debe tener su pareja. Buscan provocar tal estado de indefensión para poder ejercer todo tipo de control sobre ella. Para ello, se utiliza el rechazo, insultos y amenazas o la privación de relaciones sociales, entre otras técnicas. El chantaje emocional entra dentro de la violencia psicológica y en muchas ocasiones buscan culpabilizar a la víctima. Son manifestaciones de este tipo de violencia: amenazas, insultos, humillaciones o vejaciones, romper cosas, exigencia de obediencia, agresiones de tipo intelectual o moral, aislamiento social, desprecio, intimidación, insultos en público, etc.). En la mayoría de los casos, resulta más dañina que la violencia física.

- **Violencia sexual:** Cualquier actividad sexual no consentida, desde las relaciones sexuales obligadas y la explotación sexual a los insultos y acusaciones durante las relaciones sexuales. El chantaje emocional suele darse dentro de la violencia sexual como un método para someter a las mujeres, haciéndolas sentir culpables. La violencia sexual puede no implicar contacto físico como el exhibicionismo, forzar a ver material pornográfico, mensajes obscenos por correo electrónico o telefónico, insultos sexistas, acoso sexual.
- **Violencia vicaria:** También conocida como "violencia por sustitución" hace alusión a la violencia que el agresor ejerce sobre las/os menores con el objetivo de causarle daño a la madre. Suele darse cuando el agresor no tiene acceso directo a su pareja o ex pareja, momento en el que decide causar mayor dolor utilizando a las hijas e hijos como instrumentos con los que dañar a su madre. Por ejemplo, hablar mal de ti delante de los/as menores, utilizar los momentos de recogida y retorno del régimen de visitas para insultar, amenazar o humillar, amenazar con matarlas, decirte que te dará donde más duele, que no vas a verlas/os más, interrumpe los tratamientos médicos cuando están con él, etc.
- **Vista pública:** Es la que se celebra cuando procede a presencia la jueza o del juez o tribunal, oyendo a la defensa o representantes de las partes y del público que desee asistir antes de dictar el fallo. Juicio oral.



Federación Provincial de Asociaciones de Mujeres "Agora"

infofederacionagora@gmail.com

Teléfono de contacto 952-322-641 / 620-612-018